

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de Diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1838, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00875

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 6 DE JULIO DE 1984

NUM. 24359

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 602

Nóvenno: La Dirección General de Caminos queda facultada para conocer y decidir las discrepancias de este Contrato, documentos que lo integran o contra las decisiones de la Dirección cabrán los recursos que fueren procedentes.

Décima: La prestación de los servicios objeto de este Contrato serán a partir del día primero del mes de octubre de 1977.

Décima Primera: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo cuerpo legal:

a) Los Contratos complementarios que surgieren; b) La Orden de Iniciación. Los gastos que ocasionare en la ejecución de este Proyecto, se cubrirán, afectando el Título 4-12, Programa 3-14, Objeto 440, Renglón 014, Clave PAD 14630, del Presupuesto vigente de la partida que se ejecutará por Administración según Acuerdo No. 170 del 29 de marzo de 1977. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de 1977. —(f y s) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M.

Mario Flores Theresin Ministro —
(f) Albertina Guifarro de Gómez,
Contratista. — Comunicáquese.

JUAN ALBERTO MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin

Acuerdo No. 603

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1977.

El Jefe de Estado.

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice:

Considerando: Que la Dirección General de Caminos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte tiene en ejecución el Proyecto: Estudio, Construcción y Supervisión Caminos de Acceso a los Asentamientos Campesinos

Considerando: Que las necesidades de construir más caminos a los asentamientos campesinos han sido mayores que las programadas originalmente; por lo que se han realizado contratos de construcción por mayor cantidad que lo presupuestado.

Considerando: Que los gastos que se ocasionen en lo relacionado estrictamente con la construcción provienen de los Fondos Externos dentro del Convenio de Préstamo AID No. 522-T-025.

CONTENIDO

COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Nos. 602 y 603
Octubre de 1977

A V I S O S

Considerando: Que de acuerdo a los planes de desembolsos presentados por las Compañías Constructoras, se necesita una cantidad adicional de Lps. 350.000.00 (trescientos cincuenta mil lempiras exactos).

Por Tanto: en aplicación del Artículo No. 63 de la Ley Orgánica del Presupuesto,

ACUERDA:

Ampliar el renglón presupuestario del Proyecto: Estudio, Construcción y Supervisión Caminos de Acceso a los Asentamientos Campesinos, Fondos del Préstamo AID No. 522-T-025, Programa 3-04, Renglón 015, Clave PAD 14640, hasta por la cantidad de Lps. 350.000.00 (trescientos cincuenta mil lempiras exactos). — Comunicáquese.

JUAN ALBERTO MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin

AVISOS

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

Capítulo I

DE "EL FONDO"

SECCION UNICA

DE SU CREACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1.: Créase el FONDO DE AUXILIO MUTUO del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, como una institución mutual, obligatoria, con patrimonio propio y duración indefinida; el cual, en el contexto de este Reglamento se denominará "EL FONDO".

ARTICULO 2.: "EL FONDO" tendrá por objeto, mediante la percepción, administrativa e inversión de sus recursos económicos el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Previsión instituido por este Reglamento.

ARTICULO 3.: "EL FONDO", tendrá su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Capítulo II

DEL GOBIERNO Y DIRECCION

SECCION UNICA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 4.: La Asamblea General del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, formada por los afiliados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de "EL FONDO"; y expresa la voluntad colectiva de los integrantes del sistema en las materias de su competencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 5.: El COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, operará "EL FONDO" a través de un Consejo de Administración, reservándose para sí la representación legal del mismo.

Capítulo III

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

SECCION PRIMERA

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 6.: La gestión administrativa de "EL FONDO", estará a cargo de los siguientes órganos:

- A) El Consejo de Administración; y,
- B) La Secretaría Ejecutiva del CICH.

SECCION SEGUNDA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 7.: El Consejo de Administración es el órgano superior de decisión, ejecución y control y estará integrado por cinco miembros Propietarios y un Suplente, de los cuales uno de los miembros Propietarios será el Tesorero del Colegio quien fungirá como Tesorero del Fondo. Los cuatro miembros Propietarios y el Suplente serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio.

En la primera sesión que celebren, los miembros Propietarios del Consejo elegirán al Presidente y tres Vocales en su orden.

El Tesorero ejercerá sus funciones mientras ostente la calidad de tal en la Junta Directiva del Colegio. Los demás miembros durarán en sus funciones por el período de dos años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de sus cargos, pudiendo ser extendido el término de su gestión.

El Secretario Ejecutivo del CICH desempeñará las funciones de Secretaría, Administración del Fondo y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Cuando por cualquier circunstancia se produjere una vacante en la Presidencia del Consejo, la Junta Directiva nombrará un nuevo miembro Propietario, y se procederá a la elección del nuevo Presidente y respectivas Vocales.

El miembro incorporado, que llene la vacante de otro durará en sus funciones el tiempo por transcurrir para completar el período de dos años para el cual había sido nombrado el miembro a quien venga a reemplazar.

ARTICULO 8.: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- A) Ser miembro del CICH;
- B) Ser hondureño por nacimiento;
- C) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles; y,
- D) Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.

ARTICULO 9.: No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- A) Los Cónyuges o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- B) El Cónyuge o quienes tengan vínculos de parentesco dentro de los grados de la Ley con el Secretario Ejecutivo de "EL FONDO".
- C) Los deudores con la Hacienda Pública o con los paros confirmados por la Contraloría General de la República.
- D) Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados.
- E) Los que se encuentren bajo interdicción civil y
- F) Los que hubieren sido condenados por fraude.

Cuando concurra o sobrevenga alguna de las anteriores inhabilidades, caducará de inmediato la elección o nombramiento del miembro implicado y se procederá a sustituirlo en la forma prevista al efecto.

ARTICULO 10.: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo sustituirán los Vocales en el orden de su elección, o el respectivo suplente, cuando se tratare de cualquier otro de los miembros propietarios.

ARTICULO 11.: El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias dos (2) veces al mes; y extraordinarias cuando haya asuntos urgentes que tratar y sea convocado de oficio por el Presidente, o a solicitud de dos (2) más miembros por intermedio del Secretario.

ARTICULO 12.: Para que sean válidas las sesiones del Consejo, será necesario la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, a excepción de los acuerdos, resoluciones sobre inversiones, en cuyo caso será necesario el voto favorable de tres miembros como mínimo.

ARTICULO 13.: Ningún miembro del Consejo podrá intervenir ni conocer en asuntos propios, de sus socios o familiares, de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el miembro interesado deberá comunicar su impedimento al Consejo o éste lo excluirá de oficio.

ARTICULO 14.: En los acuerdos o resoluciones del Consejo que contravengan las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra norma legal pertinente, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que por su actuación causaren, todos los miembros que hubieren concurrido con su voto.

Los que disintieren de los acuerdos o resoluciones, no incurrirán en responsabilidad solidaria, pero será necesario que se haga constar su voto en contra en el Acta de la Sesión en que se hubiere tratado el asunto.

ARTICULO 15.: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- A) Organizar, manejar y administrar el Fondo.
- B) Emitir su Reglamento Interno, y aplicar las disposiciones que en el mismo se establezcan.
- C) Elaborar los proyectos de Reglamento y colocarlos de inversiones, requeridos por "EL FONDO" para su adecuado desarrollo y normal funcionamiento. Los Reglamentos, para los efectos consiguientes.

berán ser presentados a consideración y aprobación de la Asamblea General por medio de la Junta Directiva.

- D) Preparar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de "EL FONDO"; el cual deberá ser presentado por la Junta Directiva en el seno de la Asamblea General a celebrarse en el mes de julio de cada año, para su correspondiente discusión y consiguiente aprobación.
- E) Presentar a la Junta Directiva para ser conocida por la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de julio de cada año, el Proyecto de Memoria Anual y Estados Financieros, relativos al último ejercicio administrativo de "EL FONDO".
- F) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del personal de "EL FONDO", a iniciativa propia o del Secretario, de acuerdo con la estructura organizativa de "EL FONDO".
- G) Discutir y formular las bases actuariales en que se sustenta el sistema, y elevarlas a la consideración de la Asamblea General, por intermedio de la Junta Directiva, para su aprobación.
- H) Proponer a la Junta Directiva la ejecución de valoraciones actuariales del Sistema, por lo menos una vez cada tres años.
- I) Resolver sobre las inversiones y beneficios del Sistema, previo informe de la Secretaría Ejecutiva; y,
- J) Las demás que le sean conferidas por el presente u otros Reglamentos, o por Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General.

SECCION TERCERA

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 16.: La Secretaría Ejecutiva del CICH, es el órgano de ejecución del Fondo.

ARTICULO 17.: El Secretario Ejecutivo del CICH ejercerá las funciones organizativas, administrativas y financieras, orientadas a la consecución de los objetivos de "EL FONDO" definidos en este Reglamento, o en las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y/o la Asamblea General.

ARTICULO 18.: El Secretario Ejecutivo del CICH tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Proponer al Consejo de Administración la organización y estructuración de "EL FONDO".
- B) Proponer al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales especializados que, a su juicio, demanden las necesidades de "EL FONDO".
- C) Presentar ante el Consejo de Administración, para su consiguiente acuerdo o resolución, el Informe correspondiente sobre las inversiones y beneficios del Sistema.
- D) Presentar con la debida oportunidad al Consejo de Administración, los Estados Financieros, así como el Proyecto de Memoria Anual relativa al último ejercicio administrativo; documentos que deberá conocer para su discusión y aprobación la Asamblea General a celebrarse en el mes de julio de cada año.
- E) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, actuar como su Secretario, y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto.
- F) Las demás que le señalen este u otros Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones del Consejo de administración y/o la Asamblea General.
- H) Realizar las cobranzas de los préstamos otorgados por el Fondo.

Capítulo IV

DE LA ORGANIZACION FINANCIERA

SECCION PRIMERA

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 19.: El Patrimonio de "EL FONDO" estará constituido por:

- A) Las cotizaciones de los integrantes del Sistema.

- B) El producto financiero de la inversión de sus fondos y reservas.
- C) Las herencias, legados o donaciones a favor del "EL FONDO"; y,
- D) Los fondos provenientes de los Rendimientos de Operación del CICH y de la Renta del Timbre que asigne la Junta Directiva.
- E) Otros.

SECCION SEGUNDA

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTICULO 20.: Son integrantes de "EL FONDO", los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los que en adelante se denominarán asegurados; y los que en dicho Sistema hayan adquirido la calidad de pensionados.

SECCION TERCERA

DEL REGIMEN FINANCIERO ACTUARIAL

ARTICULO 21.: Cada asegurado pagará, hasta la edad de 70 años, computada a la fecha de su cumpleaños más cercano, en concepto de cotización anual, la suma aprobada por la Asamblea General, en base a los estudios actuariales elaborados para ese objeto, la cual vencerá el primero de julio de cada año.

Con respecto a los nuevos colegiados la cotización deberá pagarse en la fecha de su afiliación al Colegio y su importe se calculará, proporcionalmente a los días que medien entre la fecha de su afiliación y el próximo primero de julio.

El monto de la cotización anual, se determinará mediante las valoraciones actuariales que se efectuará a intervalos no mayores de 3 años, a partir del 30 de julio de 1983.

ARTICULO 22.: Si los asegurados no efectuaren el Pago de las Cotizaciones en la fecha establecida, gozarán de un periodo de gracia que será de 30 (treinta) días para los nuevos miembros, y de 90 (noventa) días para los demás asegurados. Durante el período de gracia no se cargarán intereses y se mantendrán en vigor los derechos y demás obligaciones con el Colegio.

En caso de siniestro ocurrido dentro del período de gracia, del monto de la indemnización se deducirá el importe de la cotización vencida.

ARTICULO 23.: Si el asegurado no pagare su cotización en la fecha establecida, o durante el período de gracia contemplado en el artículo anterior, los beneficios del Fondo caducarán automáticamente, en cuyo caso el Consejo de Administración solicitará a la Junta Directiva, después de transcurridos tres meses, la suspensión de su ejercicio profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del CICH.

ARTICULO 24.: Cuando un asegurado dejare de pertenecer a "EL FONDO" por morosidad o separación voluntaria, podrá ser reincorporado mediante la presentación de las pruebas de asegurabilidad, establecidas en el presente Reglamento; y el pago de las deudas a favor del Colegio, si las hubiere, más los intereses sobre las mismas calculados al tipo de interés establecido por el Consejo de Administración debiendo hacer su solicitud de reincorporación por escrito. Las pruebas de asegurabilidad no serán exigibles durante los tres meses posteriores a la finalización del período de gracia para aquellos colegiados que hubieren estado al día en sus cuotas con el FAM, al cierre del ejercicio Fiscal anterior del Fondo.

SECCION CUARTA

DE LAS RESERVAS

ARTICULO 25.: Para garantizar el pago de los beneficios del Sistema, se constituirán las reservas que determinen las bases Técnicas actuariales en que se fundamenta su creación.

SECCION QUINTA

DE LAS INVERSIONES

ARTICULO 26.: Las inversiones de los recursos financieros de "EL FONDO", deberá hacerse atendiendo a ra-

zonas de seguridad, rentabilidad y liquidez, pero en igualdad de condiciones deberán darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mayor beneficio social y económico para los integrantes del Fondo.

Capítulo V

DEL REGIMEN DE BENEFICIOS

SECCION PRIMERA

DENOMINACION Y CLASIFICACION

ARTICULO 27.: Los beneficios de "EL FONDO" se clasifican en prestaciones y servicios.

ARTICULO 28.: Las prestaciones son los derechos adquiridos por los integrantes del Fondo, cuando ocurran los riesgos previstos, concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute, dichas prestaciones son las siguientes:

- A) Seguro de Vida.
- B) Auxilio Inmediato.
- C) Indemnización por Muerte Accidental y Desmembramiento; y.
- D) Pensión por Invalidez.

ARTICULO 29.: Los servicios constituyen los beneficios accesorios del Fondo y son opcionales para los asegurados que presenten las calidades y ofrezcan las garantías requeridas por las normas o disposiciones que regulen su otorgamiento. Dichos servicios son los siguientes:

- A) Los préstamos; y.
- B) Otros servicios que en el futuro se establezcan.

ARTICULO 30.: "EL FONDO", de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los asegurados, y con fundamento en los estudios técnicos relativos, podrá proponer la modificación de los beneficios instituidos por este Reglamento, o la institución de otros no contemplados en el mismo.

ARTICULO 31.: Las prestaciones se otorgarán en consideración a la ocurrencia de los riesgos previstos, y a la edad alcanzada.

ARTICULO 32.: La edad declarada por el asegurado al momento de su inscripción, deberá ser simultáneamente confirmada mediante la presentación de la correspondiente certificación de la partida de nacimiento, a fin de liberar a sus beneficiarios de la obligación de comprobar la edad, previo al pago de la indemnización, para el caso de muerte.

SECCION TERCERA

DEL SEGURO DE VIDA

ARTICULO 33.: Todo miembro del Colegio de Ingenieros devendrá en asegurado para el caso de muerte, sin más requisitos que el de solicitar su seguro en el formulario que se le proporcionará para ese objeto, en el momento de su inscripción en el Colegio; siempre que su afiliación la lleve a cabo dentro del primer año de haberse graduado de Ingeniero Civil y que su edad, en la fecha de inscripción, no exceda de los treinta años, computada al cumpleaños más cercano.

ARTICULO 34.: Cuando la inscripción se hiciera después de transcurrir el plazo señalado en el Artículo anterior, o cuando la edad del Colegiado excediere de los 30 años previo el otorgamiento del seguro, el interesado deberá presentar y satisfacer las pruebas de asegurabilidad especificadas en el Artículo 35. No serán asegurables, las personas que, al momento de su afiliación al CICH hayan cumplido 50 años de edad.

ARTICULO 35.: Las pruebas de asegurabilidad a que deberán sujetarse los afiliados al Fondo al momento de su inscripción o reintegro son las siguientes:

EDAD	PRUEBA DE ASEGURABILIDAD
Hasta los 30 años	Declaración de Salud
De 31 a 40 años	Examen Médico; Análisis de Orina
De 41 a 60 años	(1), (2), (3), y (4) Telerradiografía; y, (5) Electrocardiograma.

Si el miembro resultare no ser asegurable, esta circunstancia no será causa para que el mismo no sea inscrito en el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS siempre y cuando cumpla los demás requisitos señalados por la Ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 36.: Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, "EL FONDO" pagará a los beneficiarios designados o en su defecto, a las personas que fueren declaradas herederas, la suma de Lps. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPTRAS EXACTOS).

ARTICULO 37.: El asegurado, aún en el caso de que haya designado a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho de revocar la designación, ya sea por acto entre vivos o por causa de muerte; a no ser que tal designación la hubiere hecho con carácter irrevocable.

ARTICULO 38.: Si la designación del beneficiario se hubiere hecho con carácter irrevocable, el asegurado no podrá hacer nueva designación sin antes obtener la autorización de aquél; debiendo remitir a "EL FONDO" dicha autorización conjuntamente con el aviso escrito del cambio de beneficiario.

ARTICULO 39.: En caso de fallecimiento del asegurado por suicidio, cualquiera que haya sido el estado mental del asegurado o el móvil del suicidio, ocurrido dentro de los dos años contados desde la fecha de su integración al sistema, o desde la fecha de su integración al Sistema, o desde la fecha de su última reincorporación, según el caso, "EL FONDO" estará obligado únicamente a entregar a los beneficiarios el importe de las primas realmente pagadas.

ARTICULO 40.: La comprobación del fallecimiento del asegurado, a cargo de los beneficiarios, se hará presentando a "EL FONDO" la información correspondiente en los formularios que este proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en los mismos.

ARTICULO 41.: "EL FONDO" pagará a los beneficiarios el importe de la indemnización, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de haber recibido las pruebas del fallecimiento y demás informaciones requeridas conforme el Artículo anterior.

ARTICULO 42.: Si el asegurado no hubiere hecho designación de beneficiarios, tendrá derecho a recibir la indemnización:

- A) El cónyuge o la compañera (o) de hogar, los hijos menores de edad y los ascendientes que dependan económicamente del asegurado, por partes iguales; y.
- B) A falta de las personas indicadas en el literal que antecede, los que sean declarados herederos del asegurado; en la proporción que les corresponda conforme al derecho sucesorio.

SECCION CUARTA

DE LA INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL Y DESMEMBRAMIENTO

ARTICULO 43.: En caso de muerte del asegurado por causa de accidente, los beneficiarios tendrán derecho a percibir la suma de Lps. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPTRAS EXACTOS) en adición a la indemnización establecida en el Artículo 36 de este mismo Reglamento.

ARTICULO 44.: Si a resultas de un accidente, el asegurado perdiere parcial o totalmente sus extremidades o la vista de uno o ambos ojos, tomando como base la SUMA PRINCIPAL de Lps. 25,000.00, tendrá derecho a la siguiente indemnización:

- I. A la suma PRINCIPAL por:
 - A) Pérdida de ambas manos, por separación en las muñecas o arriba de ellas;
 - B) Pérdida de ambos pies, por separación en los tobillos o arriba de ellos;

- C) Pérdida completa e irreparable de la vista de ambos ojos;
- D) Pérdida de una mano y un pie, por separación en la muñeca o el tobillo, o arriba de ellos;
- E) Pérdida completa e irreparable de un ojo y la pérdida de una mano, por separación en la muñeca o arriba de ella; y.
- F) Pérdida completa e irreparable de un ojo y la pérdida de un pie, por separación en el tobillo o arriba de él.

II. A la MITAD de la SUMA PRINCIPAL por:

- A) Pérdida de una mano o de un pie, por separación en la muñeca o el tobillo, o arriba de ellos; y.
- B) Pérdida completa o irreparable de la vista de un ojo.

III. A la CUARTA parte de la SUMA PRINCIPAL por:

- A) Pérdida de los dedos pulgar e índice de la misma mano, por separación en las siguientes articulaciones metarropfalangeanas, o arriba de ellas. En todo caso, la cantidad máxima a pagar por pérdida en un solo accidente, será la suma principal Lps. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS).

ARTICULO 45.: Para los efectos de los artículos anteriores, se reputará accidente cuando el asegurado sufra, independientemente de su voluntad o la de un tercero, una lesión o herida producida por la acción de una fuerza exterior y violenta que actúe súbitamente sobre su cuerpo.

ARTICULO 46.: El beneficio a que se refiere el Art. 43, se extiende a cubrir al asegurado hasta la edad de 65 años (sesenta y cinco años).

ARTICULO 47.: No quedan cubiertos los accidentes que sobrevengan al asegurado mientras realice vuelos en aviones privados, en calidad de piloto o pasajero, o tome parte en riñas, tumultos o alborotos populares; o se encuentre en servicio en cualquiera de las ramas del ejército, ya sea en tiempos de guerra o en tiempos de paz; o participe en la comisión de cualquier delito; o forme parte en cualquier movimiento sedicioso o insurrección, así como los causados por actos de guerra, fenómenos sísmicos, huracán, inundación y otros de naturaleza análoga.

ARTICULO 48.: A fin de minimizar una desviación estadística desfavorable, cuando dos o más miembros de "EL FONDO" no mayores de 65 años de edad, viajaren por cualquier medio dentro y fuera del país, podrán suscribir una póliza de Seguro Contra Accidentes Personales con cargo y a favor de "EL FONDO", por un monto equivalente al valor del Seguro de Vida vigente y riesgos determinados por el Consejo de Administración para cada período de seguro. En tal caso los Beneficiarios del Asegurado recibirán adicionalmente en concepto de indemnización por Muerte Accidental el 50% del valor de dicha póliza.

SECCION QUINTA

DEL AUXILIO INMEDIATO

ARTICULO 49.: Los beneficiarios del asegurado tendrán derecho a percibir una suma equivalente a Lps. 20.00 (VEINTE LEMPIRAS EXACTOS) por cada uno de los afiliados al CICH en concepto de Auxilio Inmediato, los cuales serán pagaderos con el simple aviso escrito del fallecimiento del Asegurado. Este beneficio caduca para aquellos afiliados que no estén solventes con sus obligaciones de aportaciones al Auxilio Inmediato dentro del término de treinta días posteriores al cierre del ejercicio fiscal del Fondo.

SECCION SEXTA

DE LA PENSION POR INVALIDEZ

ARTICULO 50.: La Pensión por Invalidez, es la renta vitalicia pagadera por periodicidad mensual a que los asegurados tienen derecho cuando, a consecuencia de enfermedad o accidente, les sobreviniere una incapacidad física o mental, total y permanente, que les imposibilitare la realización de su trabajo u ocupación habitual, el ejercicio pro-

fesional o el desarrollo de cualquier otra actividad personal de la cual pudieran derivar ingresos.

El monto de la Pensión por Invalidez será igual a la suma de Lps. 500.00 mensuales (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).

ARTICULO 51.: El otorgamiento de la Pensión por Invalidez, el Asegurado o su representante deberá solicitarla a "EL FONDO" en los formularios que éste proporcionará para ese objeto, acompañada de los documentos que en los mismos se señalen.

ARTICULO 52.: Para la comprobación de la invalidez, y la presentación del subsecuente dictamen al Consejo de Administración se requerirá una Certificación Médica de un profesional de la medicina nombrado para tal efecto por el Consejo de Administración.

ARTICULO 53.: Toda Pensión por Invalidez tendrá el carácter de provisional en los dos (2) primeros años de disfrute. Durante ese período el pensionista deberá someterse a todos los exámenes o pruebas que facultativamente les sean requeridas por "EL FONDO".

"EL FONDO" sufragará los gastos incurridos por el pensionista en el cumplimiento de esa obligación. La negativa del pensionista a someterse a dichos exámenes o pruebas, sin causa justificada, pondrá fin al disfrute de la pensión.

ARTICULO 54.: Si un pensionista muriera después de habersele otorgado la Pensión por Invalidez, pero antes de su disfrute, sus beneficiarios tendrán derecho a percibirla por un número de 150 (ciento cincuenta) mensualidades. Y si la muerte le sobreviniere en el pleno disfrute de la Pensión, los beneficiarios tendrán derecho a percibir la diferencia entre dichas 150 (ciento cincuenta) mensualidades y el número de mensualidades pagadas al pensionista, si las hubiere. Los beneficios de la Pensión por Invalidez y el Seguro de Vida son excluyentes.

Capítulo VI

DE LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO

SECCION UNICA

ARTICULO 55.: A fin de garantizar la estabilidad financiera de "EL FONDO", y de resguardar su patrimonio de un siniestro catastrófico a consecuencia de accidentes, deberá contratarse un Seguro adecuado destinado a cubrir a los integrantes asegurados del Sistema contra los riesgos de muerte e incapacidad total o permanente por causa de accidente.

ARTICULO 56.: La contratación del Seguro en los términos expresados en el Artículo anterior, deberá hacerse mediante la promoción de una Licitación, en la que sólo podrán participar las Compañías de Seguros legalmente autorizadas.

"EL FONDO", podrá trasladar total o parcialmente el riesgo asumido y que se deriva de los beneficios otorgados por el presente Reglamento a las Compañías locales o extranjeras que coticen la prima más conveniente a los intereses del Fondo.

Capítulo VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

SECCION UNICA

ARTICULO 57.: Los afiliados al "Fondo de Auxilio Mutuo" del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, que a la fecha de vigencia del presente Reglamento, tengan la edad de 70 (setenta) años, computados al cumpleaños más cercano, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Reglamento que le fueren aplicables, tendrán los siguientes beneficios:

- A) Un Seguro de Vida, por la suma de Lps. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS), que les será otorgado hasta la edad de 75 (setenta y cinco) años; pero de ahí en adelante dicha suma se reducirá

a la cantidad de Lps. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS);

- B) A opción del afiliado, "EL FONDO", podrá pagarle la suma de Lps. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), mediante cien (100) cuotas mensuales de Lps. 300.00 (TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) cada una; en cuyo caso, si el afiliado muriese antes de completar dicho número de cuotas, el saldo, si lo hubiere, será pagado de una sola vez a los beneficiarios designados; y,
- C) El Auxilio Inmediato a que se refiere el Art. 50. Estos beneficios se harán extensivos a los integrantes que en el futuro alcancen la edad de 70 años.

Respecto a la exoneración del pago de cotización por el otorgamiento del beneficio del Seguro de Vida a que se refiere el Lateral A) y el pago de las rentas temporales concertadas conforme al Lateral B) de este Artículo, su costo se hará con cargos a la Reserva General de "EL FONDO".

Capítulo VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCION PRIMERA

DE LA DIRECCION PARA COMUNICACIONES

ARTICULO 58.: Los avisos y notificaciones que los integrantes hayan de remitir a "EL FONDO", deberán dirigirse a su sede en el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, Colonia Florencia Norte, Tegucigalpa D. C. Los que a su vez haya de remitir "EL FONDO" a los integrantes, deberá dirigirse al último domicilio de éstos, conocidos por "EL FONDO".

Es obligación del Colegiado, notificar su nuevo domicilio dentro de los treinta días posteriores al cambio del mismo

SECCION SEGUNDA

DEL LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 59.: Las obligaciones del Fondo de Auxilio Mutuo, instituido en este Reglamento a cargo de "EL FONDO", y las cotizaciones a cargo de los integrantes asegurados, tendrán como lugar de pago la ciudad Capital de la República.

SECCION TERCERA

DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 60.: Las acciones derivadas del presente FONDO DE AUXILIO MUTUO, prescribirán en tres años contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen. O en su defecto, a partir de la última gestión formal realizada por el reclamante.

SECCION CUARTA

DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 61.: En lo no previsto en el presente Reglamento, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, y sus Reglamentos que fueren aplicables.

SECCION QUINTA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 62.: Con el propósito de introducir el cambio en la operatividad y estructura organizativa de "El Fondo de Auxilio Mutuo" en una forma gradual, se asigna al Consejo de Administración de "EL FONDO", la obligación de presentar en el seno de la Asamblea Ordinaria a celebrarse en el mes de Enero de 1984, un informe contentivo de la situación de "EL FONDO", de acuerdo con las acciones tomadas en concordancia con las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 63.: En el período comprendido entre el 1º de Julio de 1983 y el 30 de Junio de 1984, cada asegurado pagará, en concepto de cotización anual, la suma de Lps. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS). Los ajustes a la cotización anual, serán recomendados por el Fondo a la Junta Directiva quien lo presentará para su aprobación a la Asamblea General.

SECCION SEXTA

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 64.: La vigencia del presente Reglamento, tendrá efecto a partir del día 1º de Julio de 1983, quedando derogados el "Reglamento de Administración de El Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras" y el "Reglamento Especial del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras", y demás normas o resoluciones que se le opongan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los Treinta y Uno días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

ROBERTO REYES CERRATO,
Presidente.

LUIS A. MONCADA CROSS,
Secretario General.

6 J. 84.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 512-83, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 512-83; SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO.— Tegucigalpa, Distrito Central, veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Salvador E. Ronderos M. en su carácter de Representante Legal de la Señora Elizabeth Altamirano Zelaya, constituida en Comerciante Individual denominada "DISTRIBUIDORA ELIZABETH" con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Siguatepeque, Ceiba, Tela, Lima, Puerto Cortés, etc. por tiempo indefinido, de la empresa concedente "PETER PAN, S. A.", domiciliada en Guatemala, República de Guatemala, para distribuir los productos: Gomas de máscar, elaboradas por la fábrica de Productos Alimenticios "PETER PAN, S. A."

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de Distribución de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual acredita que la empresa concedente "PETER PAN, S. A.", ha concedido a la empresa concesionaria "DISTRIBUIDORA ELIZABETH", la distribución, por tiempo indefinido, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en la Zona Central y Norte de la República de Honduras, territorio que comprende: Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Siguatepeque, Tela, Lima, Puerto Cortés, de los productos "Chicle Lars" y "Chicle Ping Pong".

CONSIDERANDO: Que la empresa DISTRIBUIDORA ELIZABETH, ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979 respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en la Zona Central y Norte de Honduras que comprende las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Siguatepeque, Tela, Lima, Puerto Cortés, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria "DISTRIBUIDORA ELIZABETH", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente "FRATER PAN, S. A.", domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, para distribuir los productos "Chicles Lars" y "Chicle Ping Pong. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE. FIRMA ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO. POR LEY. ANGEL EDUARDO RAMOS S."

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE RUBEN GODOY M.

Director General de
Comercio Interior.

6 J. 84.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 511-83, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 511-83, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Salvador Renderos M., en su carácter de Representante Legal de la Señora Elizabeth Altamirano Zelaya, constituida en Comerciante Individual denominado "DISTRIBUIDORA ELIZABETH", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Siguatepeque, Tela, Lima, Puerto Cortés y el resto del país, por tiempo indefinido, de la empresa concedente "FABRICA DE BOLIGRAFOS K-66", domiciliada en Guatemala, República de Guatemala, para distribuir los productos: Bolígrafos plásticos y cepillos plásticos dental elaborados por la fábrica de Bolígrafos K-66.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de Distribución, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual acredita que la empresa concedente "FABRICA DE BOLIGRAFOS K-66", ha concedido a la empresa concesionaria "DISTRIBUIDORA ELIZABETH", la distribución, por tiempo indefinido, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en la Zona Central y Norte

de Honduras, que comprende las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Siguatepeque, Tela, Lima, Puerto Cortés, y el resto del país, de los productos: Bolígrafos de plástico y cepillo de dientes plásticos.

CONSIDERANDO: Que la empresa "DISTRIBUIDORA ELIZABETH", ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en la Zona Central y Norte de la República territorio que comprende las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Siguatepeque, Tela, Lima, Puerto Cortés y el resto del país, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria "DISTRIBUIDORA ELIZABETH", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente "FABRICA DE BOLIGRAFOS K-66", domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, para distribuir los productos: Bolígrafos de plástico y cepillos de dientes plásticos. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE. FIRMA ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO. POR LEY. ANGEL EDUARDO RAMOS".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE RUBEN GODOY M.

Director General de
Comercio Interior.

6 J. 84.

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, CICH, HACE SABER:

Que de conformidad al Artículo 8 de su Ley Orgánica, que literalmente dice: Pierden temporalmente su condición de miembros del Colegio: a) ...; b) Los que adeuden al Colegio más de dos trimestres, sin causa justificada, de acuerdo con el inciso f) del Art. 9 de esta Ley; MEDIANTE Resolución de la XXXVIII Asamblea General Ordinaria,

fueron suspendidos por razones de morosidad de más de un año, los Ingenieros Civiles siguientes:

CICH	N O M B R E	CICH	N O M B R E
35	FRANCISCO GARCIA GUEVARA	649	RODOLFO SANTIAGO BROWN
45	CRISTORAL IRIAS ROBELO	692	GARY RONALD URRUTIA
172	JULIO ARMANDO FASQUELLE	700	JORGE VALLE AGUILAR
231	ROBERTO E. CANTERO	721	ROQUE JACINTO VAQUERO M.
242	HECTOR BUESO ARIAS	723	ERNESTO TEODORO MARTINEZ
253	DANILO CUEVA PINEDA	787	MARIO JOSE NAJERA
288	HECTOR A. ZUNIGA VALLE	788	JOSE E. CARCAMO
332	RODOLFO ANTONIO YACAMAN	790	FRANCISCO FLORES LAGOS
353	BENJAMIN FALCK	833	GUSTAVO ADOLFO ZELAYA N.
388	EDGARDO CUBIAS MEDINA	868	GUSTAVO ADOLFO IZAGUIRRE
405	ROLANDO MOLINA JOCH	888	NAPOLEON RAMOS R.
446	RAMON RIGOBERTO FUNEZ	1007	PATRICK H. HANDAL BENDECK
460	CARLOS AGUILERA SAMANIEGO	1030	CARLOS SELVA REINA
492	RAMON BAYARDO ALTAMIRANO	1033	GUILLERMO CASTILLO R.
500	ARMANDO ZUNIGA ALEMAN	1049	HECTOR JAVIER CRUZ NUNEZ
549	JOSE CECILIO ZELAYA		
619	WILFREDO LORENZANA SOSA		
638	MARIO ZELAYA NAJERA		

Tegucigalpa, D. C., 15 de Junio de 1984.

Ing. LUIS CARLOS ZELAYA APPEL
Secretario General.

6 J. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial: hace saber: Que con fecha veintiuno de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1770-84.

Tipo de Solicitud: MARCA DE FABRICA.

Fecha de la Solicitud: 11 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: INDUSTRIAS LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. de C. V.

Domicilio: Comayagüela, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Mario A. Reyes Sarmiento.

Nº de Colegiación: 0657.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente

Denominación descripción de etiqueta:

"POPULAR"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1984.

Mario A. Caballero M.
Registrador

26 J., 6 y 16 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario Juan Rafael Morales Torres, con fecha catorce de junio del corriente año, se constituyó la sociedad "ALIMENTOS BALANCEADOS DE SULA, S. DE R. L.", o su abreviatura ALBASUL S. DE R. L., con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00) la sociedad tendrá por finalidad la fabricación de alimentos concentrados para consumo animal, compra y venta de productos nacionales y extranjeros, exportación e importación, así como todas las actividades lícitas de conformidad con la leyes de la República de Honduras y que tenga relación con la actividad principal de la Sociedad, Tendrá por domicilio y principal asiento de operación esta ciudad Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 25 junio 1984.

6 J. 84.

DISOLUCION SOCIAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado por el Notario Ricardo Osorio M., con fecha 26 de abril de 1984, se acordó la Disolución Social de la Sociedad ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSTRUCTORES, S. de R. L., nombrándose como Liquidador al Licenciado Pompilio Aguilar Solórzano.

LA ADMINISTRACION

26 J., 6 y 16 J. 84.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2021-84.

Tipo de Solicitud: MARCA DE FABRICA.

Fecha de la Solicitud: 5 de junio de 1984.

Nombre del Solicitante: "ELIAS ANTONIO MENA NASSAR, Propietario "ALMACEN EL AHORRO".

Domicilio: 5ª Avenida, 4ª Calle, casa Nº 511, Barrio Los Dolores. Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Porfirio Orellana Morales.

Nº de Colegiación: 0622.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Ropa de hombres y niños, incluyendo: Pantalones, Shorts (pantalones cortos), camisas, pijamas, trajes de baño y ropa interior.

Denominación descripción de etiqueta: "Mr. TONY"



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1984.

Camiilo Z. Bendeck Pérez
Registrador
26 J., 6 y 16 J. 84.

A V I S O .

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Demanda Ordinaria de Pago promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada de CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A., contra la señora Alma Sofia Wiemer Romero, se le ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem a la señora Alma Sofia Wiemer Romero, por ignorarse su paradero.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

6 J. 84.

MARCAS DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que

con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2137-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corporación la Selecta, S. de R. L."

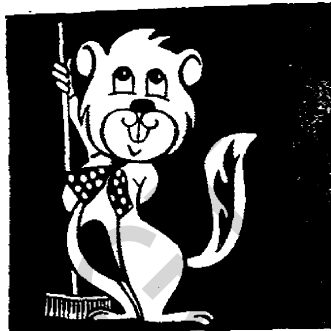
Domicilio: Comayagüela, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Mario Rolando Elvir Baldovinos. Nº de Colegiación: 01620.

Clase Internacional: 21.

Distingue: Y en especial escobas, cepillos para piso, cepillos para zapatos, cepillos para servicios sanitarios y cepillos industriales.

Denominación o descripción de Etiqueta: "SUPER MAGICA y gráfico".



SUPER MAGICA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.
6, 16 y 26 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1872-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corporación la Selecta, S. de R. L."

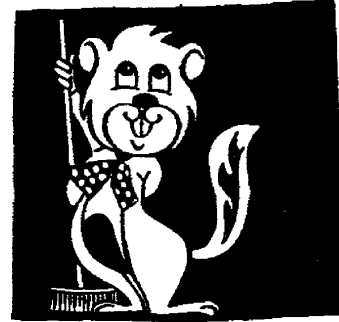
Domicilio: Comayagüela, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Mario Rolando Elvir Baldovinos. Nº de Colegiación: 01620.

Clase Internacional: 21.

Distingue: Y en especial escobas, cepillos para piso, cepillos para zapatos, cepillos para servicios sanitarios y cepillos industriales.

Denominación o descripción de Etiqueta: "CAMY y gráfico".



CAMY

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.
6, 16 y 26 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1875-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio.

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corporación la Selecta, S. de R. L."

Domicilio: Comayagüela, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Mario Rolando Elvir Baldovinos. Nº de Colegiación: 01620.

Clase Internacional: 21.

Distingue: Y en especial escobas, cepillos para piso, cepillos para zapatos, cepillos para servicios sanitarios y cepillos industriales.

Denominación o descripción de Etiqueta: "REYNA y gráfico".



REYNA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.
6, 16 y 26 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1878-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio.

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corporación la Selecta, S. de R. L."

Domicilio: Comayagüela, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Mario Rolando Elvir Baldovinos.

Nº de Colegiación: 01620.

Clase Internacional: 21.

Distingue: Y en especial escobas, cepillos para piso, cepillos para zapatos, cepillos para servicios sanitarios y cepillos industriales.

Denominación o descripción de Etiqueta: "SUPER BOSTON y gráfico".



SUPER BOSTON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.
6, 16 y 26 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1877-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio.

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corporación la Selecta, S. de R. L."

Domicilio: Comayagüela, D. C.
Nombre del Apoderado: Licenciado Mario Rolando Elvir Baldovinos.
Nº de Colegiación: 01620.
Clase Internacional: 21.

Distingue: Y en especial escobas, cepillos para piso, cepillos para zapatos, cepillos para servicios sanitarios y cepillos industriales.

Denominación o descripción de Etiqueta: "REAL y gráfico".



REAL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.
6, 16 y 26 J. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1818-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 16 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: INDUSTRIAS LITOGRAFICAS LEMPIRA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Comayagüela.

Nombre del Apoderado: Abogado Mario A. Reyes Sarmiento.

Nº de Colegiación: 0657.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"ECONOMICO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

— Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1984.

Mario A. Caballero
Registrador
26 J., 6 y 16 J. 84.

MARCAS DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1871-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio.

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corporación la Selecta, S. de R. L."

Domicilio: Comayagüela, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Mario Rolando Elvir Baldovinos.

Nº de Colegiación: 01620.

Clase Internacional: 21.

Distingue: Y en especial escobas, cepillos para piso, cepillos para zapatos, cepillos para servicios sanitarios y cepillos industriales.

Denominación o descripción de Etiqueta: SUPER CAMY y gráfico".



SUPER CAMY

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.
6, 16 y 26 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1873-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio.

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corporación la Selecta, S. de R. L."

Domicilio: Comayagüela, D. C.
Nombre del Apoderado: Licencia-
do Mario Rolando Elvir Baldovinos.
Nº de Colegiación: 01620.
Clase Internacional: 21.
Distingue: Y en especial escobas,
cepillos para piso, cepillos para za-
patos, cepillos para servicios sanita-
rios y cepillos industriales.
* Denominación o descripción de Eti-
queta: "SUPER REYNA y gráfico".



SUPER REYNA

Lo que se pone en conocimiento del
público para los efectos de ley.—
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de
1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.
6, 16 y 26 J. 84.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del
Ministerio de Economía, hace saber:
Que con fecha 14 de junio de 1984,
se admitió la solicitud para acogerse
a los beneficios del Convenio Cen-
troamericano de Incentivos Fiscales
al Desarrollo Industrial y al Decre-
to No. 49 del 21 de junio de 1973,
presentada por Lic. Cleto Ramón
Alvarez, en representación de la Em-
presa "INDUSTRIAS MARIMAS S.
A. de C. V.", con domicilio en Teg-
ucigalpa, D. C., y que tiene como giro
principal: Fabricación Esponjas im-
pregnadas o no con abrasivo, Refres-
co en Polvo, Pajillas Plásticas, solici-
ta Clasificación Industrial, en el Gru-
po "B". Lo anterior, se pone en co-
nocimiento del público para efectos
de la oposición a que se refiere el
Artículo 31 del Convenio y Artículo
59 del Acuerdo No. 287 del 12 de
septiembre de 1973, emitido por me-
dio de la Secretaría de Economía.—
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de
1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.
28 J. y 6 J. 84.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la
Propiedad Industrial, hace saber: Que
con fecha veintiséis de junio del pre-
sente año, se admitió la solicitud que
dice:

Nº de Solicitud: 1874-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Co-
mercio.

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo
de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corpora-
ción la Selecta, S. de R. L."

Domicilio: Comayagüela, D. C.
Nombre del Apoderado: Licencia-
do Mario Rolando Elvir Baldovinos.
Nº de Colegiación: 01620.
Clase Internacional: 21.

Distingue: Y en especial escobas,
cepillos para piso, cepillos para za-
patos, cepillos para servicios sanita-
rios y cepillos industriales.

Denominación o descripción de Eti-
queta: "DERBY y gráfico".



DERBY

Lo que se pone en conocimiento del
público para los efectos de ley.—
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de
1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.
6, 16 y 26 J. 84.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la
Propiedad Industrial, hace saber:
Que con fecha cuatro de mayo del
presente año, se admitió la solicitud
que dice:

Nº de Solicitud: 1083-84.
Tipo de Solicitud: Patente de
Invención.

Fecha de Solicitud: 12 de marzo de
1984.

Nombre del Solicitante: "CIBA-
GEIGY AG".

Domicilio: En Klybeckstrasse 141,
4002 Basilea, Suiza.

Nombre del Apoderado: Abogado
Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Denominación o descripción: "Pro-
ductos alimenticios que contienen un
antibiótico, destinados a los ani-
males".

Registro Básico: En Bélgica, con el
número 867.449, el 25 de mayo de
1978.

Lo que se pone en conocimiento del
público para los efectos de ley.—
Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de
1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador
5 J., 5 J., y 6 A. 84.

MARCAS DE FABRICAS

El Infrascrito, Registrador de la
Propiedad Industrial: hace saber:
Que con fecha veintidós de mayo del
presente año se admitió la solicitud
que dice:

No. de Solicitud: 1771-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Fá-
brica

Fecha de la Solicitud: 11 de mayo
de 1984.

Nombre del Solicitante: INDUS-
TRIAS LITOGRAFICAS LEMPIRA
S. A. DE C. V.

Domicilio: Comayagüela, D. C.
Nombre del Apoderado: Abogado
Mario A. Reyes Sarmiento.

No. de Colegiación: 0657.
Clase Internacional: 16.

Distingue: Servilletas de papel,
papel higiénico, toallas de papel,
pañuelos faciales y productos de papel
absorbente.

Denominación descripción de
Etiqueta:

"LUNCH"

Lo que se pone en conocimiento
del público para los efectos de ley.
— Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo
de 1984.

Mario A. Caballero M.
Registrador
26 J., 6 y 16 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la
Propiedad Industrial, hace saber
Que, con fecha catorce del presente
año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2037-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Fá-
brica.

Fecha de la Solicitud: 6 de junio
de 1984.

Nombre del Solicitante: Mccor-
mick de Centro América, S. A. DE
C. V.

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo.

Denominación descripción de Etiqueta: "Consistente en la figura graciosa de la cabeza de un cocinero.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

6. 16 y 26 J. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial: hace saber: Que con fecha dieciocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1821-84.

Tipo de Solicitud: MARCA DE FÁBRICA.

Fecha de la Solicitud: 16 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "SCHE-RING AKTIENGESELLSCHAFT".

Domicilio: En Berlín, Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Gustavo Adolfo Zacapa.

Nº de Colegiación: 1153.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Denominación descripción de etiqueta:

"DERMOPUR"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1984.

Mario A. Caballero M.,
Registrador

26 J., 6 y 16 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha cuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº. de Solicitud: 1410-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 10 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: "LUIS KAFIE y Co."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Zaglul Bendeck S.

Nº. de Colegiación: 1158.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Vestidos, calzados, sombrero.

Denominación descripción de Etiqueta: "Cortitelas".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

6. 16 y 26 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintidós de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº. de Solicitud: 2109-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 15 de junio de 1984.

Nombre del Solicitante: CHOCOLATES, S. A. DE C. V.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciado Carlos H. Medrano H.

Nº. de Colegiación: 0835.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas, preparaciones hechas con cereales; pan bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados comestibles; miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas y especias

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Denominación descripción de Etiqueta:

MINI-MAX

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1984.

Mario Caballero,
Registrador.

6. 16 y 26 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintuno de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº. de Solicitud: 1772-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 11 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "G. EGAN, S. A. DE C. V."

Domicilio: República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Virgilio Fortín Machado.

Nº. de Colegiación: 0134.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Calzado de todo tipo, para caballeros, damas y niños y prendas de vestir tal como: Pantalones, camisas, chamarras, ropa interior.

Denominación descripción de Etiqueta

"TURBO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1984.

Mario A. Caballero M.,
Registrador.

26 J. 6 y 16 J. 84.

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes diecisiete de julio del corriente año, a las nueve de mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: A) Un torno eléctrico marca Sear Graifman de doce pulgadas serie 113-125-40; 115/230 voltios el cual se encuentra en regular estado y se valoró en la cantidad de Lps. 1,500.00; B) Un taladro horizontal marca Baldor serie 10-79 de 208-480 voltios en regular estado y se valoró en Lps. 600.00; C) Una sierra eléctrica vertical marca Dewalt serie 80470271, motor 12163500 de 120/208/240 voltios, se encuentra en regular estado y se valoró en Lps. 1,000.00; D) Una canteadora marca SCM, Linvincibile, modelo F3A serie A.10.01.77 que se encuentra en regular estado y se valoró en Lps. 3,000.00; E) Un cepillo SCM Linvincibile modelo S50, serie 38315/1 que se encuentra en regular estado y se valoró en Lps. 3,000.00; F) Una sierra eléctrica horizontal marca SCM Modelo T100 serie 08/010202/00 la cual se encuentra en regular estado y se valoró en Lps. 1,500.00; G) Una planchadora o lijadora marca MABO modelo especial Motor N-71A2 para 220 voltios la cual se encuentra en regular estado y se valoró en Lps. 3,000.00; H) Una sierra eléctrica (motor marca Us eléctrica tipo -90 para 220/440 voltios que se valoró en Lps. 300.00; I) Un compresor de aire marca Sullair con un motor de serie 79X N10-4464 con un sistema hidráulico serie EIH-R90-Q14, 1000 PSI, 125/480 voltios no tiene serie el compresor ya que la placa en donde estaba fue extraviada se encuentra en regular estado y se valoró en Lps. 7,000.00. J) Una sierra eléctrica de banda marca Rookwell modelo delta serie 28-200/EW-4964 Motor No. 14869 para 220 voltios la cual se encuentra en regular estado y se valoró en Lps. 1,000.00. Dichos bienes muebles fueron valorados por el Perito nombrado de oficio señor José Aníbal Quintero en la cantidad de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS LEMPTRAS (Lps. 21,900.00), y

se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de SIETE MIL NOVENTA Y CINCO LEMPTRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps. 7,095.86), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovida por el Licenciado Ramón R. Mejía en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "DANLI INDUSTRIAL S. A.", contra el señor Miguel Asfura, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 4 de Julio de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 5 al 16 J. 84.

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día sábado 21 de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Potreritos de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, cuarenta y cuatro pies, tres pulgadas, con propiedad de Joselito y Héctor Arnaldo Antúnez; al Sur, cuarenta y cuatro pies, tres pulgadas, con Próspero Antonio Cruz; al Este, treinta y tres pies, con avenida La Bastilla; y al Oeste, treinta y cuatro seis pulgadas, con Joselito y Héctor Arnaldo Antúnez y Hospital Atlántida; que sobre el inmueble descrito, se encuentra construida una casa de veinticuatro pies de frente, por veinticuatro pies de fondo; piso de cemento, todo de material, techo de zinc, con sus instalaciones de luz y agua potable y su correspondiente servicio sanitario. El inmueble se encuentra inscrito originalmente a favor del señor Sergio Rojas Castellón bajo el No. 25 del Tomo 16 del Registro de la Propiedad y Mercantil de esta Sección Judicial de La Ceiba y actualmente inscrito a favor de sus herederos Sergio, Roberto e Irma Iliana Rojas Ruiz, bajo el Número 37 del Tomo LXXVI y representados legalmente por su madre Blanca Herminia Ruiz viuda de Rojas y se rematará para con su producto pagar al BANCO LA CAPITALIZA-

DORA HONDUREÑA, S. A. (BANCAHSA) Sucursal de esta ciudad, cantidad de lempiras, intereses legales y costas del juicio ejecutivo de pago en contra de la señora Blanca Herminia Ruiz viuda de Rojas se ha promovido. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho de común acuerdo por las partes en la cantidad de DIECISEIS MIL LEMPTRAS (L. 16,000.00). — La Ceiba, Departamento de Atlántida, 5 de junio de 1984.

Dolores G. de Cartagena
Secretaria

Del 23 J. al 16 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno identificado con el No. 1 del Bloque 15 sito en la Urbanización denominada Colonia América de la zona del Toncontín, en la ciudad de Comayagüela, D. C., que tiene un área de 476.34 Vrs2, cuyas dimensiones y límites son: Al Norte, veinticinco metros con octava calle de la Colonia América; Al Sur veinticinco metros con lote dos del Bloque quince de la misma colonia; Al Este, trece metros con cincuenta centímetros con octava calle A, de la misma urbanización y Al Oeste trece metros cincuenta centímetros con lote diez del Bloque quince de la misma colonia. Que en el mencionado inmueble se encuentra constituida en calidad de mejoras una casa del tipo A de dos plantas, con un área de construcción de ciento ochenta metros cuadrados, con paredes de ladrillo rañón, piso de granito y terrazo techo de asbesto que consta en la primera planta de porch, sala-comedor, cocina con sus lavatrastos, mueble superior e inferior, estudio, medio baño, cuarto de empleada con su baño, y pila-lavadero; y en la segunda planta tres dormitorios con sus respectivos closets, 2 baños completos y un balcón; la casa esta provista de muros con sus respectivas verjas, balcones en todas sus ventanas, huellas peatonales y de un automóvil, completamente engramada

y pñtada a excepción de los muros. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 99 del tomo 459, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 60,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 60,00.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada de la Sociedad "FUTURO", Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Alfredo José Cole Tuckler, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1984.

Mario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 22 J. al 14 J. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día jueves diecinueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete de la lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientos ochenta y un varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terrenos de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis de la señora Paula Valentine de Callejas; y al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos por su rumbo Sur y de dos por el lado Norte; de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas

de vara, de Norte a Sur, por catorce varas cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario, baño y garaje y otros servicios sanitarios y baño para la servidumbre. El segundo piso consta de sala, comedor, cocina, cuarto para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado, entrepisos de concreto lo mismo que la terraza, baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres son forrados con azulejo, sus puertas y ventanas son de madera de cedro todo está pintado con pintura de aceite dentro y fuera tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito se encuentra registrado bajo el Número CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), Folios del CIENTO NOVENTA Y UNO AL CIENTO NOVENTA Y TRES, (191-193) del Tomo OCHENTA Y CUATRO (84) del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán y fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de NOVENTA MIL LEMPIRAS y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores Carlos Guillermo Zúñiga, José Antonio Jiménez y Gustavo A. Medrano. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 11 de Junio de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 25 J. al 17 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en audiencia del día jueves doce de julio del corriente año,

a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta en el local que ocupa este Despacho, los inmuebles embargados en la Demanda Ejecutiva que ante este Juzgado le tiene promovida el Licenciado Iyis Discua Barillas, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "DEPOSITO Y TRANSPORTE DE LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS, S. de R. L." (DELLNEX), a los señores Héctor Gumerindo Martínez y Francisca Ramona Paguada de Martínez, para el pago de la suma de Treinta y Seis Mil Ochocientos Lempiras, más intereses y costas del presente juicio, inmuebles los cuales se describen de la manera siguiente: A) Lote Número "630", de la Lotificadora denominada "Tocrocagua", correspondiente al Bloque "S", ubicada en el Oeste de la ciudad de Comayagüela, a la altura del kilómetro cuatro de la Carretera del Norte, el cual mide y limita: Al Norte, con lote número 631, de la Lotificación, treinta y dos metros diecisiete centímetros; al Sur, con lotes números 629, 627-A, treinta y seis metros cuarenta centímetros; al Este, con lote N° 455, calle de por medio, diez metros; y al Oeste, con propiedad de la Lotificadora de los herederos de Hernán López Callejas, diez metros cincuenta y un centímetros, teniendo dicho terreno una extensión superficial de Cuatrocientos ochenta y cuatro varas cuadradas y seis centésimas de vara cuadrada, e inscrito dicho inmueble a favor del referido señor Héctor Gumerindo Martínez Turcios, con el número 1, Tomo 858, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. B) Lote marcado con el número 458 del Bloque "V2", y con un área de Trescientas Veintinueve punto ochenta y ocho varas cuadradas, y que tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con lote número 459; al Sur, con lote número 457; al Este, con lote número 633; y, al Oeste, con lote número 474 de la misma lotificación antes mencionada, donde tiene éste también su ubicación e inscrito a favor de la señora Francisca Ramona Paguada de Martínez, ya mencionada, con el número 54, del Tomo 28, del mismo Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este Departamento. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo, por el precio de Treinta y Ocho Mil Lempiras (Lps. 38,000.00), incluyendo terrenos, mejoras presentes y futuras y los cuales se rematarán para

con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Seis Mil Ocho-cientos Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Se advierte a los interesados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la expresada cantidad de Treinta y Ocho Mil Lempiras (L. 38,000.00).—Tegucigalpa, D. C., junio 8 de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario Juzgado de
Letras 2º de lo Civil
Del 14. J. al 6 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintidós de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Lote de terreno número noventa y uno (91), de la Colonia Miramonte, de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número noventa (90); al Sur, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número noventa y dos (92); al Este, doce metros cincuenta centímetros, con lote número ciento diez (110); al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio de la lotificación, con lote número ochenta y ocho (88). El lote de terreno no descrito, tiene un área de cuatrocientas cuarenta y seis varas cuadradas cinco centésimas de vara cuadrada (446.95 Vrs.²), el cual se encuentra construida una casa que consta de sala-comedor, cocina, tres recámaras, dos cuartos de baño, cuarto para servidumbre con su baño y un garage; estando construida de paredes de ladrillo rañón, pisos de ladrillo cemento, techo de madera cubierto con láminas de asbesto, cielos de madera forrados con asbesto liso, paredes interiores y exteriores repelladas y pintadas de aluminio tipo celosías; puertas y contramarcos de caoba forrados con plywood; roperos de madera de caoba con puertas forradas con plywood; instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable; baños azulejados con sus correspondientes unidades sanitarias; cerco de malla ciclón y tapiado. "El inmueble antes mencionado, se encuentra inscrito

bajo el número 68, del Tomo 964, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble, fue valorado en la cantidad de Setenta Mil Lempiras (Lps. 70,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (Lps. 34,148.54), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su condición de Apoderado del Banco del Comercio, S. A. (BANCOMER), contra el señor Rigoberto Girón Soto. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1984.

Darío Ayala Castillo.
Secretario.
Del 27 J. al 19 J. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día viernes veintisiete de julio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado se rematará en pública subasta los siguientes bienes inmuebles: a) Lotes de terreno situados en la lotificación El Toronjal, en esta ciudad, los cuales se describen así: Lote de terreno número catorce, bloque seis de la lotificación El Toronjal, el cual tiene las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, veintitrés metros con noventa y nueve centímetros, con lote número trece, bloque seis; al Sur, veintitrés metros, noventa y nueve centímetros, con lote número quince del bloque seis; al Este, trece metros, con lote número seis, del bloque seis; y al Oeste, trece metros, con quinta avenida de la lotificación, con una área de trescientos once metros con ochenta y siete varas cuadradas, con treinta centésimas de vara cuadrada. Lote de terreno número quince del bloque seis, con una área de trescientos once metros cuadrados con ochenta y siete centésimas cuadradas, con treinta centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: Al Norte, veintitrés metros con noventa y nueve centímetros, con lote número catorce del bloque seis; al Sur, veintitrés me-

tros con noventa y nueve centímetros, con lote número diez y seis del bloque seis; al Este, trece metros, con lote número siete del bloque seis; y al Oeste, trece metros con la quinta avenida de la lotificación. Lotes de terreno sobre los cuales se encuentra construida como mejoras una casa de bloques de concreto, reforzada con columnas de concreto, de diez y siete punto cincuenta y cinco metros de largo por once punto noventa y cinco metros de ancho, piso de mosaico, cielo raso de plywood, techo de asbesto acanalado, dividida en cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, dos baños con azulejos, dos servicios sanitarios y sus instalaciones de luz eléctrica y agua potable; y además un anexo para servidumbre, de bloques de concreto y una bodega también de bloques de concreto, techo de asbesto. El cual se encuentra inscrito a favor del señor Hamman Adolfo Bodden Grant, bajo el Número 4 del Tomo LIX del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial; b) solar situado en la Aldea de Sabana Bigth, jurisdicción del Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía, con los límites y colindancias siguientes: Norte, ciento veinte pies, con terrenos de los señores Dempson Watler, Kirby Kirkconnell y Willie Randolph; Sur, ciento cincuenta y dos pies, con la calle Municipal; Este, noventa pies, con propiedad de la señora Hadie Watler; y al Oeste, cuarenta y ocho pies, con propiedad de la señora Eufemia Zelaya. c) Solar situado en la Aldea de Sabana Bigth, Jurisdicción del Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía, con los límites y colindancias siguientes: Norte, ochenta y tres pies, con propiedad de los señores Dempson Watler, Kirby Kirkconnell y Willie Randolph; al Sur, ochenta y tres pies, con la calle Municipal; Este, noventa pies, con propiedad de Hadie Watler; y al Oeste, noventa pies, con propiedad del compareciente. d) Lote de agua situado en el Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía, que mide y limita: Norte, sesenta pies, con el Mar Caribe; Sur, sesenta pies, con propiedad de la señora Francine Bodden; Este, cuarenta pies, con propiedad de los señores Carlos Fredrick y herederos de Alfred B. Merren; y al Oeste, cuarenta pies, con casa de la señora Elisa de Briceño, mar de por medio. Lote sobre el cual se encuentra construida una casa de madera, sobre pilones de cemento y madera,

que mide setenta pies por el Norte, sesenta pies por el Sur, setenta y ocho pies por el Este y setenta y ocho pies por el Oeste, piso de madera, dividida en un salón y pista de baile, mosaico luminoso en el salón, paredes de madera, techo de zinc, forrada en el interior con playwood decorativo; dos cuartos para servidumbre, bodega, dos baños y una cocina, e) Solar situado en el Barrio Shm Cay, en Guanaja, Islas de la Bahía, que mide y limita: Norte, cuarenta y seis pies, con propiedad del compareciente Hamman Adolfo Bodden Grant; Sur, cuarenta y seis pies, con propiedad de Witzell James, Muelle Municipal de por medio; Este, treinta y seis pies, con propiedad de Carlos Fredrick; y al Oeste, treinta y seis pies, con Muelle Municipal. Solar sobre el cual se encuentra construida una casa de madera de dos plantas, sobre pilones de cemento, forrada en su interior con playwood decorativo, dividida en un salón amplio para negocio, bar y servicio sanitario, la segunda planta piso de madera, dividida en sala, comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, dos corredores por la parte Norte y Oeste, cocina y techo de zinc. f) Una casa de habitación de madera de dos plantas, destinada para negocio, piso de madera, techo de zinc, destinada la planta baja para bodega y la segunda para negocio y mide el solar sobre el cual está construida: Al Norte, veintiséis pies, con el Mar Caribe; al Sur, veintiséis pies, con el Muelle Municipal; Este, veintiséis pies, con el compareciente Hamman Adolfo Bodden Grant; y al Oeste, veinte pies, con solar de Stee Bodden. Los inmuebles descritos en las Letras b, c, d, e y f los adquirió el señor Hamman Adolfo Bodden Grant, mediante documentos privados. El inmueble descrito en la letra a) está valorado en la suma de Ciento Diez Mil Lempiras; el descrito en la letra b) en la suma de Diez Mil Lempiras; el descrito en la letra c) en la suma de Ocho Mil Lempiras; el descrito en la letra d) en la suma de Cincuenta Mil Lempiras; el descrito en la letra e) en la suma de Sesenta Mil Lempiras; y el descrito en la letra f) en la suma de Quince Mil Lempiras haciendo un total de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Lempiras. Y se renatará para con su producto pagar al BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A., (RANCAHSA) de esta ciudad cantidad de lempiras, más los intereses respectivos que

también adeuda y las costas del juicio Ejecutivo que en contra del señor Hamman Adolfo Bodden Grant, se ha promovido. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho de común acuerdo por las partes en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Lempiras (Lps. 253,000.00).—La Ceiba, Atlántida, 21 de junio de 1984.

Dolores G. de Cartagena,
Sria.

Del 2 al 24 J. 84.

MARCAS DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1879-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corporación la Selecta, S. de R. L."

Domicilio: Comayagüela, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciamario Rolando Elvir Baldovinos.

Nº de Colegiación: 01620.

Clase Internacional: 21.

Distingue: Y en especial escobas, cepillos para piso, cepillos para zapatos, cepillos para servicios sanitarios y cepillos industriales.

Denominación o descripción de Etiqueta: "BOSTON y gráfico".



BOSTON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1876-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio

Fecha de la Solicitud: 23 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Corporación la Selecta, S. de R. L."

Domicilio: Comayagüela, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciamario Rolando Elvir Baldovinos.

Nº de Colegiación: 01620.

Clase Internacional: 21.

Distingue: Y en especial escobas, cepillos para piso, cepillos para zapatos, cepillos para servicios sanitarios y cepillos industriales.

Denominación o descripción de Etiqueta: "MÁGICA y gráfico".



MAGICA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL